

**SECRETARÍA:** Sincelejo, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Señor Juez, le informo que el apoderado de la parte demandante subsanó el yerro señalado en auto que antecede. Lo paso al Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

  
**ALFONSO PADRÓN ARROYO**  
Secretario



---

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**

Sincelejo, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN No. 70001-33-33-008-2021-00048-00  
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER GARCÍA ZAFRA  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE OVEJAS (SUCRE)**

**1. ANTECEDENTES**

El señor FRANCISCO JAVIER GARCÍA ZAFRA, a través de apoderado judicial, presenta medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el MUNICIPIO DE OVEJAS (SUCRE), a fin de que se declare la nulidad del Oficio de fecha 23 de octubre de 2020, mediante el cual se le negó el reconocimiento de una verdadera relación laboral; y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

La demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 6 de mayo de 2021, concediéndole un término de 10 días al demandante para que la subsanara.

**2. CONSIDERACIONES**

1.- El artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece lo siguiente:

*“Artículo 170. Inadmisión de la demanda. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.”*

De acuerdo a lo anterior, puede observarse que la demanda referida fue inadmitida mediante auto de fecha 6 de mayo de 2021, el cual fue notificado por correo

electrónico el 11 de mayo de 2021, a fin de que la parte actora estableciera la causal de nulidad en la que se encuentra incurso el acto administrativo demandado, y realizara la estimación razonada de la cuantía, situación que fue corregida por la parte actora mediante memorial de fecha 18 de mayo de 2021, estando dentro del término legal.

2. De acuerdo a lo expuesto antes y atendiendo a que la demanda fue presentada dentro del término legal y cumple con los requisitos generales y especiales de la demanda contenciosa administrativa, es decir, los presupuestos procesales consagrados en los artículos 162, 163, 164, 165 y 166 del C.P.A.C.A, en concordancia con el artículo 82 del C.G.P., por lo que se tiene la identificación de las partes, lo que se demanda, los hechos u omisiones que sirven de fundamento, las normas violadas y el concepto de violación, la estimación razonada de la cuantía, la individualización de las pretensiones, así como los documentos idóneos de la calidad de la parte actora en el proceso y poder debidamente conferido al apoderado judicial, se procederá a su admisión.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

### **RESUELVE**

**1.-PRIMERO:** Admítase la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho y notifíquese este auto personalmente al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a la parte demandada MUNICIPIO DE OVEJAS (SUCRE).

**2.-SEGUNDO:** La notificación personal de la demanda se efectuará mediante envío de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad, adjuntando solo copia magnética del presente proveído.

Notificación que se entenderá surtida una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de acuerdo a lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>.

**3.-TERCERO:** A partir del día siguiente a la notificación personal del medio de control, la parte demandada, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, cuentan con el término de treinta (30) días hábiles, para

---

<sup>1</sup> Modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN No. 70001-33-33-008-2021-00048-00  
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER GARCÍA ZAFRA  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE OVEJAS (SUCRE)

contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, presentar demanda de reconvención y solicitar la intervención de terceros.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JORGE LORDUY VILORIA**  
Juez

MMVC

Firmado Por:

Jorge Eliecer Lorduy Viloria  
Juez  
008  
Juzgado Administrativo  
Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d12155d08762afe79cd86b552ac9035a90523cfa97277f2803e1b067421a98b5**

Documento generado en 05/08/2021 10:31:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>